



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión
Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 05 de febrero de 2026

OFICIO N° 007-2026-EF/68.02

Señor

DARWIN FRANCISCO PARDAVÉ PINTO

Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Av. República de Panamá 3650, San Isidro, Lima.

Presente. –

Asunto: Consulta sobre los alcances de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Referencia: Oficio N° 504-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 203584-2025)



MEF

ESPINOZA FALCON Victor
Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/02/2026 15:40:26
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho formuló diversas consultas sobre los alcances de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 035-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.



MEF

DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/02/2026 14:29:01
Motivo: Doy V° B°

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VALVERDE HERRERA Mario
Guido FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/02/2026 16:05:49
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

INFORME N° 035-2026-EF/68.02

Para: Señor
MARIO GUIDO VALVERDE HERRERA
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consulta sobre el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 277-2024-EF

Referencia: Oficio N° 504-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS (HR N° 203584-2025)

Fecha: Lima, 05 de febrero de 2026

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (DGPPCS) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) absolver diversas consultas sobre los alcances de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la DGPPCS del MVCS solicitó a la DGPIIP absolver las consultas sobre la normativa de APP.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPIIP

2.1. Conforme a lo señalado en el artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIIP es el órgano de línea del MEF que ejerce diversas funciones, entre ellas, ser rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), ser órgano

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privada (APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente.

- 2.2. Además, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada, en su calidad de unidad orgánica de la DGPIIP, tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPIIP.
- 2.3. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley N° 32441), señala que la DGPIIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4. De igual forma, el numeral 4 del párrafo 10.1 del artículo 10 del Reglamento del de la Ley N° 32441² establece que la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA.
- 2.5. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPIIP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
 - a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPIIP de ninguna forma significan la interpretación

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 316-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

³ Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.

- 2.7. Adicionalmente, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de proyectos APP a los que se refieren los artículos 41, 45, 58 y 59 de la Ley N° 32441. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS

- 2.8. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, la DGPPCS del MVCS formuló las siguientes consultas:

“1. Respecto a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final, ¿Debe entenderse referida únicamente a los Ministerios que ejercen la condición de EPTP en virtud de competencias originarias, o también comprende a los casos en los que los Ministerios actúan como EPTP en atención a la delegación de competencias realizada en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades?”

2. En el caso de los Ministerios como EPTP original, con la finalidad de ejecutar lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final ¿Qué tipo de información, recursos, obligaciones y contratos se debe trasladar a Proinversión?”

[El énfasis es nuestro]

- 2.9. Como antecedente de las consultas formuladas, **la DGPPCS del MVCS señala que, a la fecha, el MVCS ha suscrito aproximadamente cincuenta y seis (56) convenios de delegación con treinta y cinco (35) municipalidades provinciales y veintiuna (21) municipalidades distritales, los cuales se encuentran actualmente vigentes.** En virtud de dichos convenios, el MVCS ejerce la condición de EPTP en representación de las municipalidades delegantes. Asimismo, precisa que tales convenios no pueden ser dejados sin efecto por las municipalidades, bajo responsabilidad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

- 2.10. De la revisión a sus términos, así como del sustento desarrollado en el Informe N° 356-2025-VIVIENDA/MVCS-DGPPCS-DGCCS, **se advierte que los mismas**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

hacen alusión a aspectos concretos que, reales o hipotéticos, no se condicen con la función interpretativa de esta Dirección General.

- 2.11. Por lo tanto, la consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos al referirse a un caso o proyecto en específico. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.
- 2.12. Sin perjuicio de lo antes mencionado, y en razón del principio de colaboración entre entidades⁴, a continuación, se brinda información de carácter general sobre la materia consultada por la DGPPCS del MVCS.
- **Sobre las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de la Ley N° 32441 y su Reglamento**
- 2.13. Actualmente, el marco normativo que regula las APP se encuentra conformado por la Ley N° 32441⁵, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF.
- 2.14. De acuerdo con el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441, **Proinversión, el Ministerio**, el Gobierno Regional y el Gobierno Local asumen las funciones como Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) y ejercen las siguientes funciones:
1. Gestionar y administrar los contratos que suscriban, derivados de las modalidades reguladas en la presente ley, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.
 2. Interpretar las cláusulas de los contratos que hayan suscrito, conforme al marco legal vigente.
 3. Acordar la modificación de los contratos conforme a las condiciones que establezca la presente ley y su Reglamento.
 4. Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en la presente ley bajo su competencia.
 5. Sustentar la capacidad de financiamiento o capacidad presupuestal, según corresponda, para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada y de sus modificaciones.

⁴ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁵ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1712, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 32441.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

6. Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurren las causales previstas en el mismo.
 7. Otras funciones conforme al marco normativo vigente.
- 2.15. Las funciones señaladas precedentemente se encuentran vinculadas a la fase de Ejecución Contractual. Ello se sustenta en que la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 dispone que Proinversión —con excepción de los proyectos del sector electricidad— asume el rol de EPTP respecto de los contratos de APP suscritos dentro de los doce (12) meses previos a la promulgación de la Ley, siempre que dichos proyectos cuenten con un Costo Total de Inversión superior a ochenta mil (80 000) UIT. Asimismo, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441⁶ establece que los Ministerios y las entidades públicas del Gobierno Nacional que, a la fecha de promulgación de la dicha Ley, ejercen el rol de EPTP y hayan suscrito contratos de APP, mantienen su posición contractual.
- 2.16. En consecuencia, **los proyectos que cuenten con contratos de APP suscritos fuera de dicho plazo o cuyo Costo Total de Inversión sea inferior al umbral señalado permanecen bajo la titularidad de los Ministerios respectivos, siendo estos responsables de su gestión y ejecución contractual.**
- 2.17. En línea con lo anterior, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32441 **establece que Proinversión se constituye en la EPTP de todos los proyectos de APP del Gobierno Nacional, independientemente de su clasificación u origen,** conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.2 del artículo 7 y en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.
- 2.18. En atención a lo expuesto, Proinversión **se constituye como la única EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional.** Por su parte, los Ministerios mantienen funciones vinculadas a la gestión y ejecución de los contratos de APP que hayan sido suscritos y que, conforme a las reglas previstas en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441, no deban ser transferidos a Proinversión.
- 2.19. De manera concordante, el párrafo 19.1 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que las entidades que ejercen el rol de EPTP son: (i)

⁶ Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441

“Los Ministerios y las entidades públicas del Gobierno Nacional que a la fecha de promulgación de la presente norma ejercen el rol de entidad pública titular del proyecto y hayan suscrito contratos de APP, mantienen su posición contractual, así como todas las competencias y responsabilidades vinculadas con dicho rol, durante el plazo de vigencia del respectivo contrato de Asociaciones Público Privada, incluyendo las ampliaciones y/o renovaciones de plazo que haya acordado o pueda acordar, dentro de los límites temporales establecidos en el artículo 55 (...)”





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Proinversión, para los proyectos del Gobierno Nacional, y (ii) los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para los proyectos bajo su competencia.

2.20. **Los Ministerios y las entidades públicas habilitadas mediante ley expresa ejercen únicamente funciones de EPTP vinculadas a la fase de Ejecución Contractual**, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 32441 y en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de dicha norma. Adicionalmente, la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 32441 establece que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) continúa ejerciendo el rol de EPTP y de Organismo Promotor de la Inversión Privada.

- **Sobre la delegación de proyectos de APP**

2.21. El artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 32441, establece que **Proinversión puede ejercer el rol de EPTP por delegación de los proyectos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, encontrándose habilitada para efectuar las funciones establecidas en dicho artículo, durante las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y de Ejecución Contractual.

2.22. Sobre este punto, es necesario precisar que la delegación de proyectos del Gobierno Nacional, se circunscribe a aquellos supuestos en los que, tratándose de proyectos que se encuentran en fase de Ejecución Contractual, Proinversión no haya asumido el rol de EPTP en aplicación de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.

2.23. Ello se sustenta en que Proinversión se constituye como la única EPTP de los proyectos de APP del Gobierno Nacional; en consecuencia, la delegación del rol de EPTP de proyectos a nivel nacional únicamente resulta viable respecto de aquellos Ministerios u otras entidades que, de manera excepcional y conforme a las disposiciones del marco normativo vigente, mantienen funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual de determinados proyectos.

2.24. Cabe precisar que **el marco normativo vigente únicamente reconoce a los Ministerios el ejercicio de funciones como EPTP respecto de contratos de APP ya suscritos, en el ámbito de la fase de Ejecución Contractual**. En ese sentido, el rol de EPTP de los proyectos del Gobierno Nacional que se encuentren en las fases de Planeamiento y Programación, Formulación y Estructuración, así como, cuando corresponda, en la fase de Ejecución Contractual, recae de manera exclusiva en Proinversión.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.25. En atención a lo expuesto, el marco normativo vigente del SNPIP no habilita a los Gobiernos Regionales ni a los Gobiernos Locales a delegar funciones vinculadas al rol de EPTP a los Ministerios, en tanto estos únicamente se encuentran habilitados para ejercer funciones asociadas a la fase de Ejecución Contractual respecto de los proyectos cuyos contratos hayan sido suscritos por dichas entidades.
- 2.26. No obstante, el citado marco normativo sí habilita que la delegación del rol de EPTP se realice de los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales a Proinversión, a fin de que esta pueda ejercer dicho rol. En todos los supuestos, Proinversión debe suscribir un convenio con la EPTP que originalmente se encontraban a cargo del proyecto de APP.
- 2.27. Complementariamente, corresponde precisar que la delegación del rol de EPTP constituye un mecanismo mediante el cual una entidad que ostenta legalmente dicho rol, conforme al marco normativo del SNPIP, habilita a Proinversión para ejercer, las funciones propias de la EPTP durante una o más fases del proyecto de APP. Dicha delegación no implica la creación ni la transferencia de la titularidad del proyecto, sino que se limita a habilitar a Proinversión para el ejercicio de funciones específicas, en los términos y alcances expresamente previstos en el convenio de delegación correspondiente.
- b. **Sobre los alcances de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 y de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32441**
- 2.28. La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441 establece que, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de dicha Ley, **los Ministerios transfieren a Proinversión el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, obligaciones, contratos y recursos, vinculados con su ejercicio como EPTP.** La transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de Proinversión operan dentro del plazo referido.
- 2.29. Dicha disposición resulta aplicable a todos los supuestos en los que Proinversión asume el rol de EPTP de proyectos APP, en tanto responde a la necesidad de que dicha entidad cuente con la totalidad de los documentos y recursos que resultan indispensables para el adecuado ejercicio del rol de EPTP, asegurando la conducción integral del proyecto y la continuidad de su desarrollo, sin que el cambio de la entidad titular genere interrupciones o afectaciones en el avance del proyecto.
- 2.30. En línea con lo anterior, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Reglamento de la Ley N° 32441 dispone una regla especial, conforme a lo siguiente:

“TERCERA. Continuidad de los proyectos de APP con convenio suscrito

En el caso de los proyectos de APP que, a la fecha de publicación del presente Reglamento, cuenten con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el sector correspondiente, Proinversión asume el rol de EPTP, con cargo a la conformidad de dichos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones como OPIP.

Para dicho fin, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, Proinversión realiza las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito.

Con la conformidad del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, el sector competente transfiere a Proinversión la documentación respectiva que se hubiera generado como parte de la ejecución del convenio suscrito.

En caso de que el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo no brinde su conformidad para que Proinversión asuma el rol de EPTP, dicho Gobierno Regional o Gobierno Local asume el rol de EPTP y OPIP del proyecto, debiendo realizar el reembolso de los gastos en los que haya incurrido Proinversión hasta esa fecha.”

- 2.31. En ese sentido, el marco normativo vigente prevé que, tratándose de proyectos APP con convenio de alcance regional o local, **la transferencia se efectúe una vez otorgada la conformidad del Gobierno Regional y/o Gobierno Local competente.** Dicha regla atiende a la forma en la que Proinversión asume el rol de EPTP en estos supuestos y a la necesidad de garantizar una transición ordenada del proyecto, **sin afectar el alcance de los bienes, recursos, documentación, contratos y obligaciones vinculados al mismo, los cuales deben ser transferidos necesariamente para el ejercicio de dicho rol, conforme a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441.**
- 2.32. Al respecto, corresponde precisar que el plazo para la transferencia del acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, obligaciones, contratos y recursos vinculados con el ejercicio del rol de EPTP por parte de los Ministerios varía en función del alcance del proyecto, conforme a lo siguiente:
- En el caso de los proyectos de alcance nacional, dicha transferencia debe efectuarse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la Ley N° 32441.
 - En el caso de los proyectos APP a cargo de los Ministerios en virtud de convenios de delegación de proyectos de alcance regional o local, la transferencia se realiza una vez otorgada la conformidad del Gobierno





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Regional y/o Gobierno Local competente, a efectos de que Proinversión asuma dichos proyectos por delegación.

- 2.33. En ambos escenarios —esto es, cuando Proinversión ejerce el rol de EPTP en función del alcance nacional del proyecto o cuando lo asume por delegación— **la transferencia del acervo documentario, bienes, recursos, contratos y demás elementos vinculados al proyecto tiene por finalidad permitir el ejercicio continuo y efectivo del rol de EPTP, asegurando que el proyecto no se vea afectado por el cambio de la entidad que asume su conducción.** En tal sentido, en todos los casos debe transferirse el conjunto de elementos previsto en la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32441, diferenciándose únicamente la oportunidad en la que dicha transferencia se hace efectiva, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 32441.
- 2.34. Cabe precisar que, **la información, los recursos, las obligaciones, los contratos y demás elementos vinculados a los proyectos de APP deben comprender todas las fases del proyecto de APP, en el estado en que se encuentren, en tanto tienen por finalidad asegurar que Proinversión cuente con los elementos necesarios para asumir y ejercer de manera efectiva, continua y oportuna el rol de EPTP, conforme al marco normativo vigente.** Para la adecuada materialización de dicha obligación, corresponde a las entidades involucradas adoptar y ejecutar los actos de gestión que resulten necesarios.
- 2.35. Finalmente, corresponde precisar que **la DGPPIP no se encuentra habilitada para emitir pronunciamientos respecto del contenido, alcance o efectos de los convenios suscritos entre entidades públicas, en tanto dichas materias exceden el ámbito de sus competencias,** dado que ello excede las funciones de la DGPPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas. No obstante, mediante el presente informe se ha desarrollado el marco normativo vigente aplicable a la delegación de proyectos, correspondiendo a cada entidad pública adoptar las decisiones que resulten pertinentes en atención a las funciones que le han sido atribuidas conforme al marco legal vigente.

III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. La consulta formulada por la DGPPCS del MVCS no se adecuaba a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por tanto, no corresponde que dicha consulta sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 32441.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene información de carácter general relacionadas con las materias consultadas por la DGPPCS del MVCS.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



DAVILA VASQUEZ Alondra
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/02/2026 14:28:39
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.



ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/02/2026 15:41:32
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

